



EXP. 2021-00312-00 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

DTE: ELIAS ABRAHAN ROMAN ROMERO

DDO: PAULA ANDREA MENDEZ BALLESTAS.

Secretaría: Señor juez, con el presente proceso, doy cuenta a usted, que la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el error literal en el nombre de los intervinientes del auto admisorio en su parte resolutive. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 24 de febrero de 2022.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente digital se observa que el auto de fecha 12 de octubre del 2021 en su inciso tercero que admite la demanda, se vislumbra un error literario, puesto que al momento de indicar los nombres a los cuales se le practicará la prueba de ADN se anotaron nombres de personas que no son partes en la litis.

Así las cosas, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, como quiera que en el inciso tercero, de la providencia de fecha 12 de octubre del 2021, se advierte el yerro referido, tratándose de errores por alteración involuntaria, se hace imperioso modificar tal orden en el sentido de anotar en la providencia los nombres correctos a quienes se les practicará prueba de ADN en el auto admisorio.

Por ser procedente lo solicitado, se Resuelve:

Único: MODIFICAR el Inciso tercero del auto de fecha 12 de octubre del 2021, en consecuencia, queda de la siguiente manera:

Una vez notificado la demandada, en caso de oposición señálese fecha para llevar a cabo toma de muestras de ADN, a los señores ELIAS ABRAHAN ROMAN ROMERO, PAULA ANDREA MENDEZ BALLESTAS y al menor L.D.R.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina
Aux. Judicial